

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento Quindío, cinco de agosto del año dos mil veintidós.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por GABINO GONZALEZ contra JAIME RESTREPO MAYA y OSCAR DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, con fundamento en letra de cambio con fecha de vencimiento del 01 de septiembre del 2019

Dentro del texto de la demanda señala el actor que el demandado RESTREPO MAYA es domiciliado en Pereira, y el demandado GÓMEZ GÓMEZ es domiciliado en esta localidad, pero que desconoce los lugares donde los demandantes recibirán notificaciones, por lo cual solicita su emplazamiento.

Para el Despacho la afirmación del demandante y su solicitud de emplazamiento de los demandados se encuadra en lo regulado en la parte final del numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, implicando que el juez competente para conocer de este asunto corresponde al del domicilio o residencia del demandante, que en este caso corresponde la ciudad de Armenia, es decir que la competencia radica en los jueces civiles municipales de la ciudad de Armenia

Es por estas consideraciones que éste Despacho considera que no es competente para adelantar el presente proceso, por el factor territorial, competencia que radica en el Juez Civil Municipal de Armenia-reparto por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandante, porque de aceptarse la competencia elegida por el actor sería una clara afectación de derechos fundamentales de la demandada; por ello en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda y se ordenará remitirla con sus

anexos al considerado competente; En caso de no compartirse el criterio expuesto por este operador judicial desde ya se propone conflicto de competencia negativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por GABINO GONZALEZ contra JAIME RESTREPO MAYA y OSCAR DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, al considerarse que éste Despacho no es el competente para conocer de este asunto, por lo disertado.

SEGUNDO. Remitir la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Armenia, en reparto, por considerarse el competente para su conocimiento.

TERCERO. Al doctor GABINO GONZALEZ se le reconoce personería para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez